Entre los suscritos a saber, **FELIPE ANTONIO OLAYA ARIAS**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 75.095.374 de Manizales, obrando en su calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal, elegido en reunión del Consejo Directivo llevado a cabo el día 17 de enero de 2024, tal y como consta en el acta No. 168, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 7 de febrero de 2024, con el No. 00374653 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, en representación de **COMPUTADORES PARA EDUCAR** con NIT. 830.079.479-5, quien en adelante y para todos los efectos legales se denominará el **CONTRATANTE**, y por la otra, **HENRY MODESTO MEJÍA ROYET**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.670.727 de Barranquilla., obrando en su calidad de representante legal de **FEDERACIÓN NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA FENASCOL** con **NIT. 860.528.224-0**, que en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que Computadores para Educar es una asociación sin ánimo de lucro creada en el año 2000, a partir de los lineamientos de política del documento CONPES 3063 del 23 de diciembre de 1999, y lo establecido en el Decreto 2324 del 9 de noviembre del 2000; conformada por El Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – hoy Fondo Único de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio de Educación Nacional y el Servicio Nacional de Aprendizaje -Sena-.

2. Computadores para Educar busca impulsar la innovación educativa con tecnologías digitales, contribuyendo al bienestar y desarrollo sostenible de la sociedad, promoviendo el acceso y la generación de conocimiento. Todo ello en el marco de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y los planes sectoriales del sector TIC y educación, en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Educación Nacional. De conformidad con las actividades a desarrollar por Computadores para Educar, para cumplir con la misión y las metas del programa, y dentro de las líneas estratégicas mencionadas, la Dirección Ejecutiva, a través de la Oficina de Talento Humano, considera importante el desarrollo y bienestar de sus colaboradores, de tal forma que se sienten motivados y a gusto en su lugar de trabajo, lo cual redundará en un aumento de su productividad.

3. Que en virtud del principio de dignidad humana y, en particular, de los deberes que le asisten a la Entidad en aras de garantizar los derechos de aquellas personas en condición de discapacidad para su completa realización personal y su total integración social, conforme a lo dispuesto en los artículos 13, 47, 54 y 68 de la Constitución Política; Computadores para Educar, atendiendo además las disposiciones legales que se expidan sobre la materia en la Declaración de los Derechos Humanos proclamada por las Naciones Unidas en el año 1948, en la Declaración de los Derechos de las Personas con Limitación, aprobada por la Resolución 3447 de la misma organización, del 9 de diciembre de 1975, en el Convenio 159 de la OIT, en la Declaración de Sund Berg de Torremolinos, Unesco 1981,en la Declaración de las Naciones Unidas concerniente a las personas con limitación de 1983 y en la recomendación 168 de la OIT de 1983, busca salvaguardar el derecho a la libre expresión y de opinión, el derecho a la información y participación de las personas sordas que se comunican mediante la lengua de señas.

4. Que, del mismo modo, vale la pena precisar que la Ley Estatutaria 1618 de 2013, cuyo objeto es garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009, ordena Implementar los mecanismos necesarios para garantizar la participación plena de las personas con discapacidad en la formulación de las diferentes políticas públicas; cabe destacar. Que el artículo 14 la ley estatutaria 1618 de 2013 dispone expresamente: *"Como manifestación directa de la igualdad material y con el objetivo de fomentar la vida autónoma e independiente de las personas con discapacidad, las entidades del orden nacional, departamental, distrital y local garantizarán el acceso de estas personas, en igualdad de condiciones, al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, el espacio público, los bienes públicos, los lugares abiertos al público y los servicios públicos, tanto en zonas urbanas como rurales (…)".*

5. Que, de igual forma, en el marco de la Ley 361 de 1997 por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad, Computadores para Educar cuenta en su planta de personal con 3 trabajadores en situación de discapacidad, los cuales se comunican con lenguaje de señas. Por lo tanto, los servicios de

interpretación les permiten el ejercicio pleno de los derechos que le asisten a las personas sordas e hipoacúsicas, permitiendo el acceso a la información en igualdad de oportunidades, constituyendo así una estrategia de equiparación de oportunidades en el marco de los instrumentos de política internacional y normatividad nacional. Estos servicios deben ser prestados por personas que han sido formadas, de acuerdo con la oferta institucional del país, para desempeñarse como intérpretes de lengua de señas colombianas.

6. Que Computadores para Educar no cuenta con personal certificado que realice el servicio de interpretación del lenguaje de señas, y que se requiere para poder comunicarle a los trabajadores que tienen esa limitación, información esencial para el desarrollo de sus actividades. Atendiendo lo expuesto, Computadores para Educar ha identificado la necesidad de brindar a los trabajadores con discapacidad, herramientas que les permitan su comunicación para afrontar las situaciones laborales, de manera que se hace necesario contratar los servicios profesionales de una entidad con experiencia en trabajo dirigido a población sorda que provea intérpretes certificados en el lenguaje de señas para tener una comunicación clara con los trabajadores sordos, toda vez que en la planta de personal no se cuenta con personal certificado en la interpretación de este lenguaje.

7. La contratación se encuentra registrada en el plan anual de adquisiciones de Computadores para Educar vigencia 2025.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO.

Prestar el servicio para la interpretación del lenguaje de señas a los trabajadores sordos en situación de discapacidad y el servicio de traducción audiovisual para la Asociación Computadores para Educar en cumplimiento con el objetivo misional.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con todos los ofrecimientos, condiciones y términos de la propuesta la cual hace parte integral del contrato.

2. Concertar con el supervisor del contrato un plan de trabajo en el que se incluyan las actividades para el cumplimiento del objeto contractual.
3. Desarrollar las reuniones que se programen, a través de una plataforma con capacidad para conexión en simultánea, con activación de cámaras y audio permanente.
4. Desarrollar la actividad a través de una práctica vivencial y experiencial, mediante el uso de una plataforma digital y/o presencial que se defina entre las partes.
5. Prestar el servicio de traducción audiovisual para la Asociación Computadores para Educar y en cumplimiento con el objetivo misional.
6. Entregar informe de actividades realizadas durante la ejecución del contrato.
7. Tener documentado e implementado el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo, y demás normas concordantes y complementarias.
8. En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, deberá radicar su factura previamente validada por la DIAN, lo cual será requisito necesario para el pago conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 y la Directiva Presidencial No. 09 del 17 de septiembre de 2020.

9. Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato, aunque no estén especificadas y que se requieran para el cabal y correcto cumplimiento del contrato, así como las que le asigne el supervisor del contrato.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: **EL CONTRATANTE** se compromete **para con EL CONTRATISTA, a realizar las siguientes actividades:**

1. Designar el supervisor del Contrato.
2. Realizar los pagos derivados de la ejecución del Contrato en los

términos y condiciones pactados.

3. Aprobar la Garantía Única de Cumplimiento que el CONTRATISTA allegue para la respectiva ejecución del Contrato, siempre y cuando cumpla con las exigencias indicadas en este.
4. Entregar la información y documentación requerida por parte del contratista para la correcta ejecución del contrato.
5. Todas las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato, aunque no estén especificadas y que se requieran para el cabal y correcto cumplimiento del objeto de este.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO. - Para todos los efectos legales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS M/TE. ($11.000.000) incluido IVA**, todos los demás impuestos, tasas y contribuciones a los que haya lugar, al igual que todos los costos directos e indirectos en que incurra el Contratista para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Contrato, así como la asunción de los riesgos.

Dicho valor está amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. *6225 del 23 de enero de 2025*, por valor de ***ONCE MILLONES DE PESOS M/TE ($11.000.000)*** expedido por la Oficina Administrativa y Financiera.

CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO: CPE pagará mensualmente al CONTRATISTA por los servicios efectivamente prestados durante cada mes facturado, de acuerdo con los requerimientos de CPE, teniendo en cuenta las actividades descritas en la propuesta económica y en las obligaciones, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro, y recibo a satisfacción expedido por el supervisor:

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada uno de los pagos, **EL CONTRATISTA y/o PROVEEDOR** deberá radicar por los medios establecidos por la entidad:

a) Factura electrónica de venta con las especificaciones técnicas que se le indiquen con el lleno de los requisitos de ley vigentes. Para el caso de los No obligados a facturar electrónicamente, la entidad contratante le dispondrá el documento soporte para el cobro.

b) Anexos que soporten el cumplimiento de las actividades y/o entregables establecidas en la cláusula de obligaciones (informe de actividades, fichas técnicas, recepción satisfactoria, etc.).

c) Acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, si está obligado a ello, o por el representante legal, avalando mínimo el cumplimiento de los últimos seis meses según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos se realizarán a la cuenta bancaria que indicó el CONTRATISTA, conforme a la certificación allegada donde conste el nombre del cuentahabiente, su número de identificación y la manifestación expresa de que está activa.

Si por cualquier razón la solicitud de pago es devuelta, el plazo de pago se reiniciará hasta tanto se hayan cumplido a cabalidad todos los requisitos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad exclusiva del Contratista(s) y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 22 de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El lugar de ejecución será en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA SÉPTIMA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna ni prestaciones sociales entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** o sus empleados, según el mandato contenido en el inciso segundo del numeral 3º, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** El incumplimiento de esta obligación podrá generar la imposición de multas, o en el evento de ser reiterativo, la declaratoria por parte de **EL CONTRATANTE,** del incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor y a satisfacción de EL CONTRATANTE una Garantía Única de Cumplimiento, según lo establecido en el decreto 1082 de 2015, a favor de Entidades Estatales. Dicha Garantía deberá amparar el siguiente riesgo:

AMPARO	PORCENTAJE (%)	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	10% del valor total del Contrato	Tiempo de ejecución del Contrato y Cuatro (4) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales	5% del valor total del Contrato	Tiempo de ejecución del Contrato y Tres (3) años más.

CLÁUSULA NOVENA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: – EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1.993, y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra **EL CONTRATANTE** o cualquiera de sus empleados o contratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA – SUPERVISIÓN: El seguimiento y supervisión de la ejecución del contrato estará a cargo de la **Jefe de la Oficina de Talento Humano de Computadores para Educar** o quien haga sus veces, quien tendrá el compromiso de verificar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones establecidas en el contrato, revisar sus informes y formular las observaciones correspondientes y, verificar el cumplimento de los requisitos para el pago. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En todo caso el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al supervisor designado. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Para ejercer la supervisión del contrato deberá tenerse en cuenta las estipulaciones pactadas en el mismo, las disposiciones contenidas en la Ley 1474 de 2011 y los Manuales de Contratación y Supervisión de la entidad. **PARÁGRAFO TERCERO**: La supervisión incluye el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De acuerdo con la ley, **EL CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha Ley 80 de 1993. Así mismo, **EL CONTRATANTE** podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato estatal de prestación de servicios, si se dan las circunstancias previstas en la ley, previstas en los artículos 15 al 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS: El supervisor del contrato al momento de graduar la falta en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el Contrato, a cargo del CONTRATISTA, seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El pago o compensación de los valores fruto de las multas no exonera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**- **El CONTRATISTA** autoriza desde ya, que en el evento de que la entidad decida por una sanción consistente en multa, se le descuente el valor de esta de los saldos pendientes por cancelar por parte del **CONTRATANTE. PARÁGRAFO SEGUNDO:** CPE adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total **EL CONTRATISTA** pagará a **EL CONTRATANTE** a título de pena pecuniaria **EL CONTRATISTA** pagará a **EL CONTRATANTE** a título de pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considera como pago parcial de los perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause a **EL CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria será descontado de los pagos pendientes a **EL CONTRATISTA** y en caso de no existir se hará efectiva la Garantía Única de Cumplimiento. Para la imposición se seguirá el procedimiento previsto para la imposición de multas. La entidad podrá declarar el incumplimiento parcial de las obligaciones, haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria ante no la prestación del servicio por parte de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato ni los derechos y obligaciones derivadas del mismo, sin la autorización previa y escrita de **COMPUTADORES PARA EDUCAR,** quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o de la subcontratación. En todo caso, las calidades que el cesionario debe acreditar deben ser iguales o superiores a aquellas que determinaron al cedente. El cesionario o nuevo contratista, deberá aportar garantía única que ampare los mismos riesgos del contrato inicial. Esta garantía deberá someterse a la aprobación del **CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y CPE, por lo cual el contratista será el único responsable de los actos, errores u omisiones de su subcontratista, quien carecerá de todo derecho para hacer reclamaciones ante la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma transaccional Secop II y para su ejecución se requiere el registro presupuestal, aprobación de las pólizas y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros durante la ejecución del objeto contractual. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del **CONTRATANTE**, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado lo más pronto posible de ello, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **CONTRATANTE.**

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CONFIDENCIALIDAD: **EL CONTRATISTA** se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con **EL CONTRATANTE** o sus contratistas, de la cual tenga conocimiento por razón de las actividades que desarrolla. Al momento de la terminación del contrato, **EL CONTRATISTA** devolverá toda la información de propiedad de **EL CONTRATANTE** que le haya sido encomendada.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que sean aplicables, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del requerimiento que efectúe la parte interesada.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato y en consecuencia, producen los mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a)** Estudios Previos **b)** disponibilidad presupuestal **c)** Propuesta presentada por el contratista **d)** Registro presupuestal y **e)** Toda la correspondencia que se surta durante el término de vigencia del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación y las normas civiles y comerciales, que le sean aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma en la plataforma transaccional SECOP II.

Proyectó:	Yohana Mylena Rodriguez Duarte– Profesional Oficina de Contratación
Revisó:	Julián Murcia Ardila – Jefe Oficina de Contratación
Revisó:	Jennifer Andrea Gonzalez – Generalista de Talento Humano
Revisó:	Belsy Luz Ballesteros Loaiza – Jefe de Talento Humano
Revisó:	Libia Quimbayo Patiño- Jefe oficina Administrativa y Financiera
Revisó:	Juliana Quintero Martínez- Jefe Oficina Jurídica – Secretara General (E)
Aprobó:	Felipe Antonio Olaya Arias – Director Ejecutivo